



Auto interlocutorio	V-475
Radicado	05266 40 03 002 2020 00540 00
Proceso	Ejecutivo singular – Mínima cuantía.
Demandante (s)	Rodrigo Antonio Rendón Flórez
Demandado (s)	Carlos Mario Londoño Betancur
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Rodrigo Antonio Rendón Flórez en contra de Carlos Mario Londoño Betancur, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$2'000.000=, por concepto de capital que consta en la letra de cambio visible en la página 7 del archivo 01DemandaAnexos.
- b) Intereses moratorios causados desde el 2 de julio de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$1'320.000= por concepto de interés de plazo liquidados en la letra de cambio visible en la página 7 del archivo 01DemandaAnexos, desde el 1 de octubre de 2017 hasta el 30 de junio de 2020, a la tasa del 2% mensual.
- d) Por la suma de \$500.000=, por concepto de capital que consta en la letra de cambio visible en la página 7 del archivo 01DemandaAnexos.
- e) Intereses moratorios causados desde el 2 de junio de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- f) Por la suma de \$290.000= por concepto de interés de plazo liquidados en la letra de cambio visible en la página 7 del archivo 01DemandaAnexos, desde el 1° de enero de 2018 hasta el 30 de mayo de 2020, a la tasa del 2% mensual.

Segundo: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer

excepciones de mérito, lo anterior dado que según la medida cautelar solicitada se conoce el lugar donde labora la demandada.

Tercero: Se reconoce como apoderado al abogado Juan Ferley Barrera Sánchez en los términos del poder a él conferido.

Cuarto: Se le ordena a la parte demandante que los títulos-valores objeto de la presente ejecución (letras de cambio), deberá mantenerlos bajo su custodia, y solo deben allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.